

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH CORTES CARDONA Y SANDRA PATRICIA
CORRALES PARRA
DDO.: PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00125-00

AUTO SUSTANCIACION Nro. 2361

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra que los apoderados judiciales de las demandantes en el presente asunto, solicitan se modifique la liquidación realizada en calenda 12 de octubre de 2021 a través de proveído Nro.3909. Argumentando que en la misma no se tuvo en cuenta los posibles acrecimientos que debieron presentarse en favor de sus representadas.

Al respecto, debe el despacho indicar que la liquidación se hizo con el único fin de dar claridad a los dineros pagados por PORVENIR S.A., para ello se tuvo en cuenta los porcentajes establecidos en la sentencia de segunda instancia. Por lo que dichos cálculos no pueden tomarse como referente para realizar algún cobro, máxime cuando el despacho no puede tener certeza de hechos acaecidos por fuera del proceso y si bien existe un escrito donde se informa el fallecimiento de uno de los beneficiarios, los solicitantes como profesionales del derecho tienen claro que el único documento legal que prueba la muerte, es el registro civil de defunción.

Por último debe recordársele a los mandatarios que en caso de no estar conformes con los dineros reconocidos por el fondo mencionado, deberán adelantarla las correspondientes acciones de cobro.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ESTARSE a lo resuelto en el auto Nro. 3909 del 12 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de la UGPP y sin respuesta del ICBF. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL ROCÍO VERGARA
DDOS.: POSITIVA S.A.
LITIS POR ACTIVA: CARLINA CANO PIZARRO
LITIS POR PASIVA: UGPP
RAD.: 760013105-012-2014-00091-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2369

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, la respuesta dada por la UGPP habrá de ponerse en conocimiento de las partes.

Igualmente se evidencia que a la fecha el ICBF no ha dado respuesta al oficio librado, solo se allegó la constancia de la remisión, por tanto, ésta será requerida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

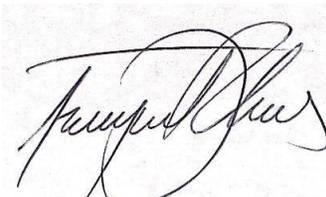
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la UGPP.

SEGUNDO: REQUERIR a la REGIONAL VALLE DEL CAUCA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con el fin de que allegue copia de la carpeta que contiene que se realizó respecto de las menores: Eliana Lorena Olarte Vergara T.I. 97.111.123.377, Anyl Lizeth Olarte Vergara T.I. 1.006.306.795, Dayana Olarte Vergara registro civil 38734523 y Angelica María Olarte Vergara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el BANCO CAJA SOCIAL dio respuesta al oficio librado por el despacho. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTHA CECILIA MOLINA

DDO.: UGPP

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00545-00

AUTO SUSTANCIACION No. 3977

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por el BANCO CAJA SOCIAL en la que manifiesta que no posee vínculos con la entidad ejecutada, por lo que deberá oficiarse a BANCO DE OCCIDENTE.

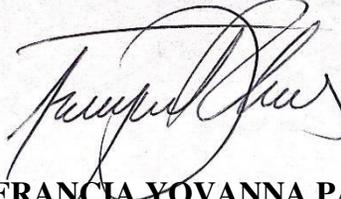
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

LIBRESE comunicación a BANCO DE OCCIDENTE, dando a conocer la medida cautelar decretada por el despacho

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Cm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00611-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3980

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada especial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta derecho de petición al despacho, en aras de obtener la devolución de un depósito judicial, que afirma haberse constituido de manera doble, cuando se realizó transacción con la cual se efectuaba el pago de las costas procesales.

Antes de resolver la solicitud efectuada por la togada en comento, debe advertir el despacho que tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional el derecho de petición no puede ser utilizado para impulsar procesos o saltarse el turno en la llegada de solicitudes, por lo que el requerimiento realizado por la libelista podría efectuarse con un mero escrito.

Ahora bien, la apoderada de COLFONDOS pretende la devolución de un depósito judicial a través de la modalidad con abono a cuenta. Al respecto debe indicarse que ciertamente al momento de realizar el pago de las costas la sociedad en comento efectuó el pago de manera doble. Situación que fue advertida de manera oportuna por el despacho, por lo que emitió el auto 658 del 04 de marzo de 2021 a través del cual ordenó la devolución en favor de COLFONDOS.

Por lo anterior, se elaboró la orden de pago Nro. 2021000048 del 10 de marzo de 2021, estando actualmente pendiente de ser cobrado por su beneficiario.

En atención a lo anterior, sería del caso anular la orden de pago y proceder a pagarlo a la cuenta de COLFONDOS. Sin embargo, no fue allegada a la solicitud la correspondiente certificación bancaria, requisito indispensable y obligatorio.

En virtud de lo anterior se

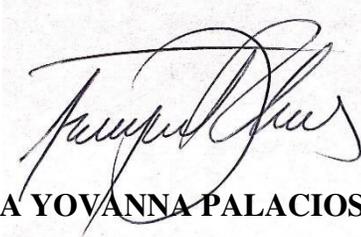
DISPONE

PRIMERO. ABTENERSE de resolver la solicitud efectuada por la apoderada de COLFONDOS S.A., hasta tanto no se allegue la correspondiente certificación bancaria.

SEGUNDO: REMITIR la correspondiente providencia al correo electrónico desde el que se efectuó la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA GUTIERREZ VARGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00735-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2368

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.272 del 26 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.135 del 30 de abril de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

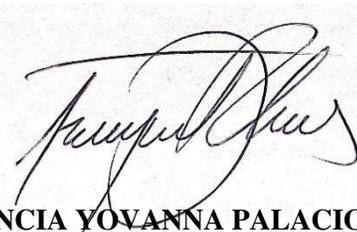
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.135 del 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el fraccionamiento y pago de un depósito judicial. Sírvase Proveer



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON GARCIA PALACIOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4001

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 469030002694629 por valor de \$267.840.120,44 en dos sumas así: \$155.604.072 en favor del demandante y \$112.236.048 en favor de la togada. Sustenta su pedimento en el contrato de prestación de servicios suscrito entre ella y su representado. Adicionalmente, requiere que el pago se realice con la modalidad tradicional, para ser cobrada por cheque de gerencia.

En atención a lo anterior, debe indicar el despacho que es procedente acceder a la solicitud de fraccionamiento del depósito en comento. Sin embargo, la forma en cómo deben ser entregados debe ceñirse a la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta. En este punto es importante transcribir lo dicho en la misma. “...**De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta...**”

(Subrayas y negrillas propias)

Así las cosas, se hace necesario reiterarle a la solicitante que los beneficiarios deberán allegar certificación bancaria con no menos de 30 días de expedición. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

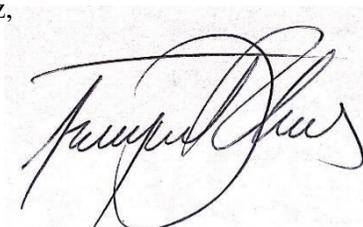
PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 469030002694629 por valor de \$267.840.120,44, deberá fraccionarse así: \$155.604.072,44 y \$112.236.048, una vez efectuado dicho fraccionamiento, debe entregarse el primero de ellos a favor de la parte demandante y el segundo en favor

de su apoderada a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, de conformidad a lo ordenado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales efectuada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia solicitar a los beneficiarios allegar certificación de sus cuentas bancarias con una expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>20 DE OCTUBRE DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informándole que, la accionada dio cumplimiento a la Sentencia 58. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: MÓNICA CUERVO GONZÁLEZ
INCIDENTADO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00470-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3990

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia que antecede se dispuso dar apertura al trámite incidental propuesto por la señora **MÓNICA CUERVO GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES** por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 58 del 15 de septiembre de 2021 y en consecuencia el Gerente de Determinación de Derechos y la Directora de Medicina Laboral de la accionada fueron instados a efectos de que en el término de tres (03) días informaran sobre el cumplimiento de la sentencia.

Revisado el correo institucional y más que vencido el término otorgado, NO se evidenció manifestación alguna sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 58 del 15 de septiembre de 2021, por lo que sería del caso declarar que la accionada incurrió en desacato y sancionar, sin embargo, por Secretaría se procedió a establecer comunicación con la señora **MÓNICA CUERVO GONZÁLEZ** quien indicó que desde el pasado jueves 14 de octubre **COLPENSIONES** le efectuó el pago de las incapacidades reconocidas en la mencionada providencia.

De conformidad con las manifestaciones de la accionante, se tiene que la accionada dio cumplimiento a la orden judicial impartida a través de la Sentencia de Tutela No. 58 del 15 de septiembre de 2021, motivo por el cual se debe proceder con el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESÚS HERNANDO TORO
DDO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RAD.: 760013105-012-2021-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03985

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 003837 del 07 de octubre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

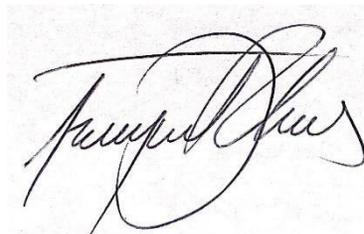
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JESÚS HERNANDO TORO** en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>20 DE OCTUBRE DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA ELENA MAZO
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2021-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03986

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 003840 del 07 de octubre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

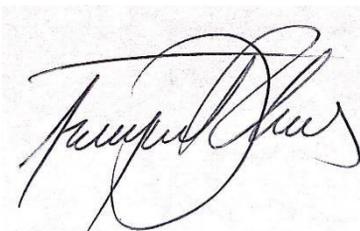
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSA ELENA MAZO** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que la apoderada judicial de la parte actora presenta una nueva solicitud de ejecución, pero esta vez respecto de las costas procesales. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIBEL ANGULO MINA
DDO.: MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
RAD. 76001-31-05-012-2021-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4000

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de ejecución respecto de las costas procesales que le habían sido negadas por el despacho pues al momento de haberse impetrado la acción ejecutiva, la providencia que las aprobó no se encontraban en firme. No obstante lo anterior, la revisión del sumario permite concluir que actualmente si lo están y en consecuencia deberán adicionarse la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de incluir el valor de las costas procesales por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JADIR ROBERTO PARRA PALACIO
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03987

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 003853 del 07 de octubre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JADIR ROBERTO PARRA PALACIO** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2021-00520-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03988

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 003854 del 07 de octubre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

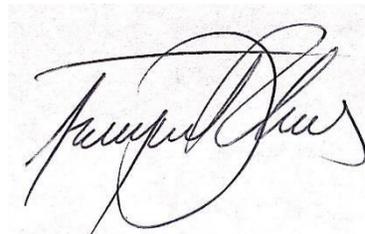
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

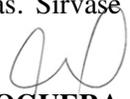
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA CAICEDO SÁNCHEZ
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03989

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 003842 del 07 de octubre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **PATRICIA CAICEDO SÁNCHEZ** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se allegó subsnación a la constestación de la demanda y que se devolvió un comunicado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA

DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA

**LITIS POR PASIVA: ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA - COLPENSIONES -
PORVENIR**

RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03978

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario subsanación a la contestación efectuada por el apoderado de **PORVENIR**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se denota que el comunicado enviado a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA** fue devuelto con la anotación “no existe número”. Por tanto, se ordena a la parte actora que informe si conoce otra dirección de notificación, de no conocerla, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, solicitando el respectivo emplazamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR**.

SEGUNDO: ORDENAR la parte actora que informe si conoce otras direcciones notificación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA**. En caso de **NO** conocerlas deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento solicitando el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Jafp

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA